

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señora  
**GLORIA SUSANA CASTRO PERALTA**  
Asociación de Padres de Familia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
DISTRITAL SANTA LIBRADA

Calle 75 A No 1 B – 45 SUR  
Ciudad

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No. Radicación                       | S-2018 -69812 |
| FECHA:                               | 16/04/2018    |
| No. Referencia                       | N-2018 - 6441 |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 871**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 1943 del 02/11/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 1943 del 02/11/2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **Asociación de Padres de Familia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SANTA LIBRADA**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.  
Anexo lo anunciado en ( ) Folios  
C.C Expediente Cód. 51.915.357

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el  
FUNCIONARIO RESPONSABLE \_\_\_\_\_

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

20 ABR 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

02 NOV 2017

RESOLUCIÓN No. 1943

2017

Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

### ASUNTO

Procede el Despacho a dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 226 del 12 de junio de 1986, expedida por el Ministerio de Justicia, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1999, bajo el número 00022280 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por la señora GLORIA SUSANA CASTRO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.357, registrada con el ID No. 550318 del Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la calle 75 A 1 B 45 Sur.

### HECHOS

1. En Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada del 18 de abril de 2017, aparece la siguiente anotación:

*"QUE POR CERTIFICACION NO. 0003074 DEL 03 DE MAYO DE 1999 OTORGADO (A) EN LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 11 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00022280 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SANTA LIBrada" (ff. 36 y 37)*

"Que consultando el RUES se determinó que la "Asociación de Padres de Familia de la Concentración Distrital "Santa Librada", hoy denominada Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 226 del 12 de junio de 1986, expedida por el

Av. Eldorado No. 66 - 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

02 NOV 2017

RESOLUCIÓN No. 1943

Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

Misterio de Justicia, fue inscrita en la Cámara de Comercio mediante certificado especial No. 3074 del 03 de mayo de 1999, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en tal sentido, se realiza la corrección del Auto de Inicio No. 425 del 27 de agosto de 2015, Auto de Cargos No. 530 del 01 de octubre de 2015 y el Auto No. 531 del 26 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto impone la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, en orden a preservar los postulados plasmados en el artículo 29 de la Constitución Política.

2. Que por Auto No. 425 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, inició de oficio, proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, por no haber presentado los proyectos de presupuesto y los balances, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia para efectos de ejercer inspección, vigilancia y control por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, (f. 10).
3. El 01 de septiembre de 2015 mediante el oficio S-2015-123651 del 01 de septiembre, se comunicó a la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, el Auto No. 425 del 27 de agosto de 2015, con el fin de que la entidad ejerciera su derecho a la defensa y aportara a la actuación administrativa iniciada, las pruebas que considere pertinentes y conducentes (f. 9).
4. Que mediante Auto No. 530 del 01 de octubre de 2015, se formuló pliego de cargos a la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, notificado por aviso en fecha con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autos-administrativos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual fue fijado el 04 de febrero de 2016, y desfijado 10 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff 11-20).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1943

02 NOV 2017  
2017

Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

5. Que mediante Auto No. 531 del 26 de diciembre de 2016, se corrige error involuntario, por el cual sin que se hubiera dado cumplimiento al término de quince (15) días, surtida la diligencia de la notificación personal del auto de formulación de cargos, se expidió auto por el cual se traslada alegatos de conclusión, por lo que se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del Auto de Formulación de cargos No. 530 del 01 de octubre de 2015.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital, es la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, con el fin de velar por que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales o estatutarias, por la correcta destinación de los recursos, por la observancia del propósito socioeconómico no lucrativo y para que se dé cumplimiento a sus fines establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

En el caso particular de las Asociaciones de Padres de Familia, el artículo 2.3.4.9 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.3.4.9. ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.*

*Solo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

02 NOV 2017

RESOLUCIÓN No. 1943 2017

Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

Por su parte, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, dispuso lo siguiente:

*"Artículo 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprimase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.*

*Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:*

- 1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes*
- 2. El nombre.*
- 3. La clase de persona jurídica.*
- 4. El objeto.*
- 5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.*
- 6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.*
- 7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.*
- 8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.*
- 9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.*
- 10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.*
- 11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.*

*Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.*

**Parágrafo.** - *Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1943

02 NOV 2017  
2017

Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

Por su parte el Artículo 1 del Decreto 2574 de 1998, estableció:

*"ARTICULO. 1º. El inciso primero del artículo 7º del Decreto 427 de 1996, modificado por el Decreto 2376 de 1996, quedará así:*

*"ART. 7º. Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el párrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002".*

De otra parte, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, ordenó lo siguiente:

*"Artículo 42.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales."*

En el caso que nos ocupa, el Ministerio de Justicia le reconoció personería jurídica a la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada mediante la Resolución No. 0226 del 12 de junio de 1986, y posteriormente, fue registrada en Cámara de Comercio previa expedición del certificado No. 3074 del 03 de mayo de 1999, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Ahora bien, 18 de abril de 2017, realizada la consulta de la entidad en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), de manera previa a emitir una decisión de fondo, se evidenció que la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio, aparece la siguiente anotación:

Av. Eldorado No. 66 - 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

02 NOV 2017

RESOLUCIÓN No. 1943

2017

Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

*"QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HAYA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00276102 DEL LIBRO I" (ff. 36-38).*

Ahora bien, una vez disuelta la entidad sin ánimo de lucro se procederá de inmediato a su liquidación conforme al artículo 222 ibídem y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social, de suerte que el paso siguiente a esta instancia es precisamente el de la liquidación de la persona jurídica, proceso que por disposición legal sería necesario iniciarlo a la mayor brevedad, y en tal virtud, encaminar todas las actuaciones a la consecución de ese fin.

Sobre este particular, es pertinente mencionar que el Consejo de Estado en Sentencia de 11 de junio de 2009. Exp. 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319). M.P.: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS ha expuesto lo siguiente:

*"El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social; en este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica."*

Así las cosas, tal como se manifestó en precedencia, una vez inscrita en el RUES, su condición de disuelta y en estado de liquidación, la entidad objeto de la presente investigación extingue su personalidad jurídica quedando habilitada única y exclusivamente para realizar el trámite de liquidación, sin que puede desarrollar actividades en aras de dar cumplimiento a su objeto social, por tal razón este despacho procede a dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

02 NOV 2017

RESOLUCIÓN No. 1943

2017

Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar la terminación del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 425 del 27 de agosto de 2015, contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 226 del 12 de junio de 1986, expedida por el Ministerio de Justicia, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1999, bajo el número 00022280 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por la señora GLORIA SUSANA CASTRO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.357, registrada con el ID No. 550318 del Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la calle 75 A 1 B 45 Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 425 del 27 de agosto de 2015 contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, inscrita en la Cámara de Comercio, representada legalmente por la señora GLORIA SUSANA CASTRO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.357.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada, la señora GLORIA SUSANA CASTRO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.357, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1943 2017

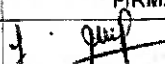
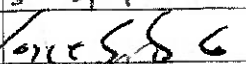
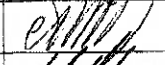
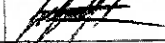
Por el cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Distrital Santa Librada

**ARTÍCULO CUARTO.** - Registrar el presente Auto por el cual se da por terminado y se archiva el proceso administrativo sancionatorio, una vez en firme, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 02 de NOV 2017.

  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
Secretaria de Educación Distrital

| NOMBRE                                | CARGO                                            | LABOR            | FIRMA                                                                                 |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Dra. Heyby Poveda Ferro               | Jefe Oficina Asesora Jurídica                    | Revisó / Aprobó: |  |
| Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo       | Subsecretario de Integración Interinstitucional. | Revisó / Aprobó: |  |
| Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza      | Directora de Inspección y Vigilancia             | Revisó / Aprobó: |  |
| Dra. Jennifer Constanza Molano Achury | Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia    | Proyectó         |  |